



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 64/25 – 25/09/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5479/25 - TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CHIQUICHANO, OSCAR	FORMOSA	SAN MARTIN	3 PART.	200 A 3
MAZA, SERGIO (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
YERI, MARIANO	BOLIVAR	CIUDAD	2 PART.	201 A

EXPEDIENTE N° 5480/25 - TORNEO COPA SENIOR 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
DIAZ, CARLO	QUITILIPÍ	GRAL. BELGRANO	1 PART.	204
VALENZUELA, SERGIO	APOSTOLES	TRES CAPONES	1 PART.	207

EXPEDIENTE N° 5481/25 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
VAZQUEZ, FLORENCIA	NEUQUEN	CONFLUENCIA	1 PART.	207



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5482/25 - TORNEO REGIONAL CENTRO SUB 13 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
HERRERA, THIAGO	SAN FRANCISCO	UNIÓN ALICIA	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5483/25 - TORNEO REGIONAL CENTRO SUB 15 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BARGA VILLENA, I.	VILLA MARIA	UNIVERSITARIO	1 PART.	154
TELLO BALCARSE, M.	VILLA MARIA	UNIVERSITARIO	1 PART.	154
REARTES, LAUTARO	CÓRDOBA	RACING	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5484/25 - TORNEO REGIONAL CENTRO SUB 17 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
GARCIA, JULIAN	RIO CUARTO	ALBERDI	1 PART.	154
BELTRAMO, IGNACIO	RIO CUARTO	ACCIÓN JUVENIL	1 PART.	154
LÓPEZ, LAUTARO	RIO TERCERO	VECINOS UNIDOS	1 PART.	154
BAZAN, RODRIGO	VILLA MARIA	UNIVERSITARIO	1 PART.	154
FREDEZ, LISANDRO	RIO TERCERO	VECINOS UNIDOS	1 PART.	154
CARDOZO, NOCOLAS	MORTEROS	TIRO FEDERAL	1 PART.	154
CEDANO, THIAGO	ONCATIVO	UNIÓN	1 PART.	154
ZICOVICH, THOMAS	RIO TERCERO	ACCIÓN JUVENIL	1 PART.	154



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5489/25 - COPA PAIS 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
MORALES, GABRIEL (CT)	NEUQUEN	1 PART.	186 Y 260
POLL, AGUSTIN	SAN PEDRO	2 PART.	200 A 3

EXPEDIENTE N° 5478 /25 – TORNEO COPA PAIS 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La nueva presentación realizada por Fernanda Alcazar y Silvio Román, invocando en carácter de secretaria y presidente respectivamente de la Liga del Ramal de Futbol de San Pedro, de la Provincia de Jujuy, referente al partido de vuelta de la Etapa Regional - San Pedro/Cerrillos, de la Copa País organizado por el Consejo Federal del Fútbol, que debía disputar versus la selección de la Liga de Futbol Del Valle de Lerma de San José de los Cerrillos Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los comparecientes en su escueta nota manifiestan que “...Por intermedio de la presente, y en mi calidad de presidente de la Liga del Ramal de Futbol procedo a comunicar que por razones estrictamente de carácter económico no podremos



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

organizar toda la logística para poder seguir compitiendo en el torneo de Copa País. De igual manera, informo muy a nuestro pesar que por lo expuesto no podremos presentarnos a jugar el partido reprogramado frente al seleccionado de la liga del Valle de Lerma...”.

RESULTANDO:

Que, encontrándose las actuaciones en estado de resolver, corresponde dar por perdido a la selección de la Liga del Ramal de Futbol, el partido de vuelta de la Etapa Regional - San Pedro/Cerrillos, de la Copa País organizado por el Consejo Federal del Fútbol, que debía disputar versus a la selección de la Liga de Futbol Del Valle de Lerma de San José de los Cerrillos Salta, decretando su eliminación del torneo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Dar por perdido a la selección de la Liga del Ramal de Futbol de San Pedro, de la Provincia de Jujuy, el partido de vuelta correspondiente a la Etapa Regional - San Pedro/Cerrillos, de la Copa País organizado por el Consejo Federal del Fútbol, que debía disputar versus la selección de la Liga de Futbol Del Valle de Lerma de San José de los Cerrillos Salta, decretando su eliminación del torneo (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 58 del RCPSL).



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

2º) Sancionar a Liga del Ramal de Futbol de San Pedro -Jujuy-, con MULTA de v.e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).

EXPEDIENTE N° 5490/25 - TORNEO REGIONAL CENTRO SUB 17 2025

Partido del 17/09/25 – Club Atlético Huracán (Córdoba) vs el club Sportivo Colonia Tirolesa (Córdoba) – Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2025.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Luciano José Morello, producido con motivo del partido que se estaba disputando el día 17 de Septiembre del año 2025, entre el Club Atlético Huracán, afiliado a la Liga Cordobesa de Fútbol vs el club Sportivo Colonia Tirolesa afiliado a la Liga Regional Colón de Fútbol, correspondiente a la fecha 13 Zona 3 del Torneo Juvenil Sub 17 Región Centro, mediante el cual nos hace saber que: “...*Huracán (Córdoba) - Sportivo Colonia Tirolesa - Informo que antes de comenzar el segundo tiempo, el Director Técnico del equipo visitante Sportivo Colonia Tirolesa, Sr. Peressotti Walter, me comunica que no podían continuar jugando debido a que tenían 3 jugadores con molestias físicas. Por este motivo, suspendí el partido por inferioridad numérica de parte del equipo visitante Sportivo Colonia Tirolesa, ya que no completaban el número mínimo de jugadores para disputar un partido...*” (sic).-

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe al club Sportivo Colonia Tirolesa por intermedio de la Liga Regional Colon, para que efectúe su descargo de



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Se recibe descargo elevado por los dirigentes del club Sportivo Tirolesa, en el cual expresan que “...nos presentamos con menos chicos en cancha en Sub 17 debido que un papa trasladaba 4 chicos en su auto y tuvo un desperfecto en el mismo y nunca llegaron al partido, también en la fecha anterior a esta también tuvimos 4 expulsados por disturbios, por tal motivo debimos jugar con 9 jugadores apenas termina el primer tiempo los jugadores le hacen saber al profe Peressotti Walter de que no podían seguir dos chicos con sobrecarga en los gemelos y uno con una dolencia en la rodilla. Ahí se lo informan al árbitro principal y se da por terminado el partido...”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, conforme a las Reglas de Juego de la FIFA de aplicación en el torneo referenciado, en la Regla 3 -respecto al número de jugadores- se establece que “el partido no deberá reanudarse... si un equipo no cuenta con siete jugadores como mínimo”, mientras que el Art. 106 del RTP establece la “pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por alguno de los siguientes motivos: ... e) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores)”.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 17 de Septiembre del año 2025, entre el Club Atlético Huracán, afiliado a la Liga Cordobesa de Fútbol vs el club Sportivo Colonia Tirolesa afiliado a la Liga Regional Colón de



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Fútbol, correspondiente a la fecha 13 Zona 3 del Torneo Juvenil Sub 17 Región Centro, por inferioridad numérica de jugadores, con el siguiente resultado: Club Atlético Huracán: 7 -siete- goles vs Club Sportivo Colonia Tirolesa: 0 -cero- gol.-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 17 de Septiembre del año 2025, entre el Club Atlético Huracán, afiliado a la Liga Cordobesa de Fútbol vs el Club Sportivo Colonia Tirolesa afiliado a la Liga Regional Colón de Fútbol, correspondiente a la fecha 13 Zona 3 del Torneo Juvenil Sub 17 Región Centro, por inferioridad numérica de jugadores, con el siguiente resultado: Club Atlético Huracán: 7 -siete- goles vs Club Sportivo Colonia Tirolesa: 0 -cero- gol (Regla 3 de Juego de la FIFA, Arts. 32, 33, 106 inc. "e" y 152 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5491/25 - COPA SENIOR 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de septiembre de 2025.-

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro del partido que debían disputar el Racing Club de Castex de la Provincia de La Pampa y el Club Atlético Germinal de Rawson, correspondiente "Copa Senior 2025", Categoría 40/49, el día 20 de Septiembre de 2025;.

CONSIDERANDO:

Que, el citado informe pone en conocimiento de este Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que el Club Atlético Germinal no se presentó a disputar el partido que había sido programado para el día 20 de septiembre del 2025,



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

en el marco de la disputa del Torneo Categoría Sénior 40/49, motivo por el cual no se pudo disputar el mismo.

Corrida la vista del rigor del informe al Club Atlético Germinal para que ejerciera su derecho de defensa, se presentan el Secretario Mauricio Juarez y el presidente Alejandro Yañez y respecto de lo informado por el árbitro expresan: "...Es importante mencionar, que a fin de tener una organización y planificación previa de día y horario de salida, se tienen en consideración diferentes cuestiones como lo son los compromisos laborales y familiares imposergables de cada uno de los integrantes del plantel de Germinal. Además, de que el tiempo con que se nos dio aviso de la programación del encuentro ya no se podía cumplir con el compromiso deportivo, atento la proximidad de la fecha y el tiempo en que se debe avisar a la empresa de transporte para realizar el viaje...", "...En esta oportunidad y manteniendo comunicación telefónica con representantes del club rival, se dio previo aviso de que no podríamos realizar el viaje pactado y entre delegados se puso a consideración la posibilidad de jugar una semana después el partido programado, lo cual, finalmente, no sucedió...", "...En todo momento manifestamos nuestra predisposición para jugar en otro día y horario, y que por una cuestión de educación y respeto hacia el equipo rival y la terna arbitral se cumplió con el aviso con la anticipación necesaria a fin de evitar inconvenientes...", "... Sin perjuicio de ello, y a pesar de no obtener la misma predisposición y comprensión de parte del equipo local, es que solicitamos, se tenga a bien considerar la posibilidad de disputar el partido restante en nuestra cancha. Sin más y a la espera de una pronta y favorable respuesta, lo saludamos a Ud. con la mayor consideración".

RESULTANDO:

Que corresponde dejar en claro en primer término, que este Tribunal ha reiterado a través de sus Fallos que los informes de los árbitros generan un principio de semi plena prueba, el que solo puede desvirtuarse mediante el aporte de elementos probatorios que realmente pongan en jaque el contenido del mismo, y de esta forma nos conduzcan a una zona de duda o de inexistencia de los hechos que fueron informados.



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, el Artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el artículo 59 del citado cuerpo normativo establece que “NO PRESENTACIÓN DE EQUIPO. La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualquiera de los partidos dará lugar a:

- a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109 del Reglamento de Transgresiones y Penas. b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: b.1- Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como local deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó su traslado, alojamiento y comidas sobre no más de veinte personas. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes”

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, y reconocida por el Club Atlético Germinal de Rawson en su descargo, corresponde en consecuencia que el partido deberá darse por perdido al Club visitante y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, es decir, dar ganado el partido al Racing Club de Castex, La Pampa, por 1 (un) gol y por perdido al Club Atlético Germinal de Rawson por 0 (cero) gol; como así también aplicar la multa de v.e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP) y el Reintegro de los gastos en que incurrió el Racing Club de Castex.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

- 1º) Dar por perdido el partido al Club Atlético Germinal de Rawson, Provincia de Chubut, que debía disputar el día 20 de septiembre del 2025 versus Racing Club de Castex, provincia de La Pampa, correspondiente a la Copa Sénior 2025, por no presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 RTP y 59 del RCS). -



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

2º) Registrar el siguiente resultado: Racing Club de Castex 1 – Club Atlético Germinal de Rawson 0 (Arts. 152 RTP).-

3º) Sancionar al Club Germinal (Trelew), con la pena de multa v. e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4º) Sancionar al Club Atlético Germinal de Rawson, Provincia de Chubut, los gastos que demandó la organización del partido. Los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 59 inc. B.2 del RCS).-

5º) Comuníquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 RTP).-

EXPEDIENTE N° 5492/25 - COPA SENIOR 2025

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2025.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 21/09/2025 en el encuentro disputado entre el Club Rivadavia (San Juan) y su similar el Club Desamparados (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Rivadavia, la suma de \$200.000.00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 24º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA**



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna

arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “**SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL**”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

R E S U E L V E

1º) INTIMAR al Club Rivadavia, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 26/09/2025** (Art. 24º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$200.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 21/09/2025 con el Club Desamparados. -

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Rivadavia, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.